



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDEOLEA  
(Cantabria)**

## **ORDENANZA FISCAL Nº 18**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

##### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 79 a 92 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de registrar.

#### **NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.**

##### **Artículo 2.**

2.1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2.2.- Se considerarán, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen en consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El transhumante o trasterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se cría.

2.3.- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDEOLEA  
(Cantabria)**

producción y de recursos humanos o de uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2.4.- El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto, aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre, 1.259/1991, de 2 de agosto y Ley 31/1991 de 30 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1992.

2.5.- El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3º del Código de Comercio.

### SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

#### **Artículo 3.**

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.
- b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento.

Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

- d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

### EXENCIONES

#### **Artículo 4.**

4.1.- Están exentos del Impuesto:

- A) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- B) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este Impuesto en que se





**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDEOLEA  
(Cantabria)**

desarrolle la misma. Para su concesión, que será de carácter rogado, se deberá acreditar la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Que se inicia la actividad.
- Que el inicio de la actividad lo es en territorio español, no siendo suficiente para su concesión el inicio en el término municipal.
- Que no se haya ejercido la actividad bajo otra titularidad anteriormente. A estos efectos se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad en los supuestos siguientes:
  - En las operaciones de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
  - En la transformación de sociedades.
  - Cuando se produzca un cambio en la personalidad jurídico-tributaria del titular de una actividad, si el anterior mantiene una posición de control sobre la nueva entidad o sobre el patrimonio afecto a la actividad.
  - Cuando los miembros de una entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que vaya a continuar el ejercicio de una actividad preexistente sean, mayoritariamente, los mismos que formaban parte de la entidad que venía ejerciendo dicha actividad o entre éstos y aquellos existan vínculos familiares por línea directa o colateral hasta el segundo grado inclusive.
  - Cuando se trate de sujetos pasivos del Impuesto en los que el cambio de titularidad se deba a cambios normativos, reclasificación de la actividad, así como en los supuestos de ampliación, reducción o apertura de nuevo local.

C) Los siguientes sujetos pasivos:

- a) Las personas físicas.
- b) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- c) En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzara a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A los efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º) El importe neto de la cifra de negocios comprenderá los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad, deducidas las bonificaciones y demás deducciones sobre las ventas, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido y otros Impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDEOLEA  
(Cantabria)**

2º) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3º) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se define el grupo de sociedades como el integrado por la sociedad dominante y una o varias sociedades dominadas. Se considera dominante a la sociedad mercantil que sea socio de otra sociedad, respecto de la que:

- Tenga la mayoría de los derechos de voto, directamente o como resultado de acuerdos celebrados con otros socios.
- Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración o haya nombrado, exclusivamente, con sus votos, la mayoría de los miembros del órgano de administración.

4º) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

- D) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- E) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de





**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDEOLEA  
(Cantabria)**

escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

- F) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- G) La Cruz Roja Española.
- H) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.
- I) Al amparo de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Fundaciones, Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, están exentas por las explotaciones económicas detalladas en el artículo 7 de dicha Ley que desarrollen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica, las siguientes entidades sin finalidades lucrativas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esa misma Ley:
  - d) Las fundaciones.
  - e) Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
  - f) Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.
  - g) Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.
  - h) Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
  - i) Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.

4.2.- Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

4.3.- El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDEOLEA  
(Cantabria)**

comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.4.- Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentaran la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A los efectos, el Ministerio de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática. Orden 85/2003, de 23 de enero publicada en el B.O.E. nº 24, de 28 de enero de 2003.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

4.5.- Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

### SUJETOS PASIVOS.

#### **Artículo 5.**

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

### RESPONSABLES

#### **Artículo 6.-**

6.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboradores en la realización de una infracción tributaria.

6.2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

6.3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDEOLEA  
(Cantabria)**

6.4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

6.5.- Las deudas de este impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de explotaciones y actividades económicas.

6.6.- El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de deudas en concepto de este Impuesto. En caso de que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante quedará exento de responsabilidad por deudas del Impuesto existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 7.-

7.1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en los Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, y los coeficientes de ponderación y bonificaciones acordados por este Ayuntamiento y regulados, respectivamente, en los artículos 8 y 10 de esta Ordenanza Fiscal.

7.2.- Si las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado modificaran las Tarifas del Impuesto y/o actualizaran las cuotas contenidas en las mismas, dichas variaciones tendrán plena vigencia y surtirán efecto desde su entrada en vigor.

## COEFICIENTE DE PONDERACIÓN

### Artículo 8.-

8.1.- De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDEOLEA  
(Cantabria)**

Importe neto de la cifra de negocios	Coefficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

8.2.- A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

8.3.- El coeficiente corresponde a la fila "sin cifra de negocio" se aplicará:

- Para determinar la cuota ponderada correspondiente a actividades realizadas por sujetos pasivos no residentes sin establecimiento permanente.
- En aquellos casos en que el Ayuntamiento carezca del dato, por causas imputables al sujeto pasivo; cuando éste facilite dicha información, se practicará la regularización correspondiente.

### COEFICIENTE DE SITUACIÓN

#### **Artículo 9.-**

9.1.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior se aplicará el coeficiente de situación con el fin de ponderar la situación física del local dentro de cada término municipal, siendo aplicable a todo el término municipal el coeficiente de 1.

9.2.- A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables los coeficientes de ponderación y situación regulados en esta Ordenanza.

### BONIFICACIONES

#### **Artículo 10.-**

10.1.- Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicaran, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDEOLEA  
(Cantabria)**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento comunicará anualmente a la Dirección General de Coordinación de las Haciendas Territoriales del Ministerio de Hacienda, la relación de cooperativas que hayan disfrutado efectivamente de éstas bonificaciones y el importe total del gasto fiscal soportado, al objeto de que, previas las comprobaciones que resulten necesarias, la Dirección General de Coordinación de Haciendas Territoriales ordene su compensación.

- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra B) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.
- c) La bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo de desarrollo del mismo. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo B) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal. La bonificación se aplicará sobre la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 8 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el apartado a) del presente artículo, ésta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación prevista en el citado apartado. Esta bonificación tendrá carácter rogado.

## PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

### **Artículo 11.-**

11.1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDEOLEA  
(Cantabria)**

11.2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

## GESTIÓN

### **Artículo 12.-**

12.1.- Es competencia del Ayuntamiento la liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos en vía de gestión tributaria del presente Impuesto y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, la realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de instrumentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de recursos que se interpongan contra los actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

12.2.- El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo que se formará anualmente para cada término municipal por la Administración Tributaria del Estado y que estará constituida por los censos comprensivos de las actividades económicas que se desarrollan dentro del término municipal, por los sujetos pasivos, las cuotas mínimas y, en su caso, el recargo provincial.

12.3.- La matrícula se pondrá a disposición del público en el Ayuntamiento previo anuncio en el BOC, y del acuerdo de aprobación de las liquidaciones tributarias del Impuesto, así como el régimen de recursos pertinente. A estos efectos, contra la aprobación de la matrícula por la Administración Tributaria del Estado cabe la interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano competente o reclamación económico administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Por otro lado, contra la resolución de la alcaldía aprobando los valores a los efectos de la liquidación tributaria, cabe la interposición de recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

12.4. A los efectos de la gestión tributaria, los sujetos pasivos se encuentran obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, baja o variación de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de





**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDEOLEA  
(Cantabria)**

las actividades gravadas y que tengan trascendencia a los efectos de este Impuesto, manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula, en los plazos establecidos reglamentariamente.

En particular los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza, deberán de comunicar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el importe neto de su cifra de negocios. Asimismo, los sujetos pasivos deberán de comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 7 de esta Ordenanza. El Ministerio de Hacienda establecerá los supuestos en que deberán presentarse estas comunicaciones, su contenido, plazo y forma de presentación.

12.5.- Cuando se produzcan alteraciones a lo largo del ejercicio como consecuencia de nuevas altas, bajas o variaciones en el ejercicio de las actividades económicas, la Administración Tributaria del Estado remitirá al Ayuntamiento, en el mes siguiente a cada trimestre natural, relación de altas, bajas, inclusiones de oficio o variaciones al objeto de proceder a la práctica de la liquidación correspondiente.

12.6.- El periodo de cobro para los valores recibo notificados anualmente, se fijará anualmente, anunciándose públicamente. Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- Para las notificaciones efectuadas al interesado en la primera quincena del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente.
- Para las notificaciones efectuadas al interesado dentro de la segunda quincena del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente.
- Transcurridos los mencionados plazos, los débitos pasarán a la vía de apremio con el recargo del 20 por 100, más costas del procedimiento y devengará los oportunos intereses de demora.

12.7.- En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderá ejercidas por la Administración convenida o delegada.

12.8 - Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta ordenanza deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

**APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA  
FISCAL.**

**Artículo 13.-**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDEOLEA  
(Cantabria)**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de 30 de septiembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.